



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00155
DEMANDANTE : GLADYS PATRICIA LEMUS FERNÁNDEZ
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
: JHON FREDERY GARCÍA RESTREPO
: NAZARETH RESTREPO TORO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Siete (7) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentran pendiente de darle trámite a varios escritos presentados por la parte demandante. **Sírvase Proveer**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°916
Medellín Antioquia, siete (7) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. PONE EN CONOCIMIENTO

Mediante auto interlocutorio N°820 emitido el 18 de septiembre de 2020, se ordenó oficiar a varias entidades, a fin de proveer alguna información, razón por la cual procede el Despacho a poner en conocimiento de la parte demandante los siguientes escritos allegados por las entidades oficiadas, a fin de que proceda de conformidad:

Fecha De Radicación De Respuesta	Entidad Que Emite Respuesta
Enero 21 de 2021	Bancolombia S.A
Abril 27 de 2021	Banco de Occidente

2. REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR

Ahora bien, en atención al escrito presentado por la **Dra. LAURA MARCELA MIRA ZAPATA**, el 25 de febrero de 2021, que da cuenta de la radicación del Oficio, al cajero pagador de la empresa **DESARROLLOS INDUSTRIALES CTL**, identificada con NIT N°901.045.549, el cual comunica el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, las prestaciones y demás emolumentos, que devengue o esté por devengar el demandado **JHON FREDERY GARCÍA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.641.290, se tiene que el mismo fue recibido el 22 de enero de 2021 por el señor **JHON F. GARCÍA**.

Ahora bien, en vista de que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad **DESARROLLOS INDUSTRIALES CTL**, se hace necesario requerir al cajero pagador y/o Representante Legal o quien haga sus veces de la misma, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a informar el estado en el que se encuentra la orden de embargo decretada sobre el salario del señor **JHON FREDERY GARCÍA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.641.290, la cual fue comunicada mediante oficio N°012 del 19 de enero de 2021, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de tres (3) cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto y a responder por los valores dejados de retener, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Lo anterior so pena de hacerse responsable solidariamente por las retenciones dejadas de efectuar y demás sanciones legales.

3. REQUIERE DEMANDANTE

Por último, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha procedido a realizar las gestiones tendiente para notificar a los demandados, se hace necesario requerir por última vez a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación de la demanda, conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la norma en cita y terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante los siguientes escritos allegados por las entidades oficiadas, a fin de que proceda de conformidad:

Fecha De Radicación De Respuesta	Entidad Que Emite Respuesta
Enero 21 de 2021	Bancolombia S.A
Abril 27 de 2021	Banco de Occidente

SEGUNDO: REQUERIR al cajero pagador y/o Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **DESARROLLOS INDUSTRIALES CTL**, identificada con NIT N°901.045.549, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a informar el estado en el que se encuentra la orden de embargo decretada sobre el salario del señor **JHON FREDERY GARCÍA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.641.290, la cual fue comunicada mediante oficio N°012 del 19 de enero de 2021, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de tres (3) cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto y a responder por los valores dejados de retener, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Lo anterior so pena de hacerse responsable solidariamente por las retenciones dejadas de efectuar y demás sanciones legales. Por secretaria librese el correspondiente oficio.

TERCERO: REQUERIR por última vez a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación de la demanda a los demandados, conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la norma en cita y terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez
😊

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710876784095547d5347ff8261f1373236600bcb864fc84faa25833543a351f3**
Documento generado en 07/05/2021 12:03:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>